

# LA PALMA.

Periódico de ciencias, artes y literatura.

Este periódico se publica todos los Domingos.—Su precio en la capital llevado a casa de los Señores suscritores será el de 5 rs. mensuales, y fuera de la capital franco de porte, 6.—Se suscribe casa de D. Dionisio Gisbert, dirigiéndose las reclamaciones francas de porte.

## LEGISLACION.

### Contratos, su nulidad por los vicios de fraude, engaño, colusion y simulacion.

Los contratos son la fuente principal de las obligaciones: en los contratos hay requisitos esenciales y requisitos accidentales: los primeros afectan su validez, la legitimidad de su existencia; los segundos no producen, no llevan consigo este resultado. Entre los requisitos esenciales figuran la verdad, la idoneidad de la causa del contrato; de modo que además de ser cierta y verdadera es indispensable que sea lícita y honesta. Tan indispensable es la realidad, idoneidad y espresion de esa causa, que según la ley final t.º 43, P.ª 3.ª «si algunos conocen fuera de juicio que deben dar diez maravedis, ú otra cosa á otro; é non dicen señalada razon por que deben dar aquello que conocen, tal conocimiento como este non empece á los que los facen, ni son tenudos de pagar aquella deuda si non quisieren.» Tan esencial es la idoneidad en la causa, que si la obligacion ó el contrato se funda ó reconoce por base que lo determine una causa que sea falsa, ó ilícita, un motivo que

no existe realmente, ó que se opone á las leyes, ó á las buenas costumbres, es nulo, de ningun valor ni efecto. «Otro sí decimos, que todo pleito que es fecho contra nuestra ley, ó contra las buenas costumbres, que non debe ser guardado maguer pena, ó juramento fuese puesto en él.» Ley 28, t.º 44, P.ª 3.ª

En todos los contratos se presta el dolo, el engaño, la simulacion, la colusion; por que la ley no quiere fraude, por que la ley no quiere perjuicio de ningun tercero; por que la ley no quiere infidelidad, ó falta de esactitud en las razones determinantes del convenio; por que la ley repugna toda asociacion secreta y misteriosa de una, ó mas personas sobre algun negocio con ánimo de irrogar daño ó menoscabo á los demas: y hay tanta evidencia en esto, quanto que en nuestro derecho se conocen acciones directas contra semejantes vicios, preceptuándose y estableciéndose civilmente el castigo que consiste en la nulidad, en la ineficacia de los contratos, de las obligaciones en que hayan intervenido. He aquí la regla general; regla que no era necesario que se consignase como precepto escrito ó positivo, por que la razon dicta, la sana razon aconseja y la equidad y la moralidad exigen que donde quiera que aparezca el fraude y el engaño allí se estirpe; donde quiera que se encuentren las malas artes y la falsedad, allí se persigan, y donde quiera que resul-

